

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO**ESTADO**

El suscrito funcionario de la Oficina de Control Disciplinario notifica por anotación en Estado los siguientes procesos:

Proceso	Quejoso	Investigado	Fecha auto	Decisión	CUADERNO
029-2019 (ACUMULADO 330-2019)	OFICIO	FABIO DE JESUS CARDONA RESTREPO	13 de enero de 2021	AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN	Original FOLIO 158

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaría por el término de un día, a partir de las ocho de la mañana (7:00 A.M.), hoy 26 de enero de 2021.



JOEL DAVID MEJIA CAMACHO
Profesional Universitario

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

AUTO No. 011

“Por medio del cual se cierra la etapa de investigación disciplinaria”

Bogotá D.C., 13 de enero de 2021.

Exp. No. 029- 2019 (acumulado 330-2019)

**EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE MOVILIDAD.**

En ejercicio de sus facultades, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002, procede a ordenar el cierre de la Investigación Disciplinaria, de conformidad a la previsión contenida en el artículo 53 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario).

Teniendo en cuenta que este Despacho, mediante Auto N° 136 de fecha 26 de febrero de 2020, ordenó abrir Investigación Disciplinaria, en contra del servidor público Fabio de Jesús Cardona Restrepo, en su calidad de Profesional universitario Código 219 grado 18 de la Dirección de Gestión de Cobro, por hechos relacionados con su ausentismo laboral, derivado de ello, el incumplimiento a sus deberes y al manual de funciones. Lo anterior, conforme a las quejas disciplinarias allegadas a este despacho por medio de los memorandos números SDM-SJC- 17597-2019 fechado 29 de enero de 2019 y SDM-SJC-126292-2019 de fecha 18 de junio de 2019, suscritos por la Dra. IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE en calidad de Subdirectora de Jurisdicción Coactiva.

Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, se modificaron algunas de las normas compiladas en el Código Único Disciplinario, entre las cuales se hace mención especial la establecida en el artículo 53 de la citada Ley, en donde se dispuso la inclusión de un artículo adicional al Título IX, sobre el “Procedimiento Ordinario”, Capítulo Segundo “Investigación disciplinaria”, esto es, el artículo 160 A, a la Ley 734 de 2002, cuyo tenor literal ordena:

“Artículo 53. Decisión de cierre de investigación. La Ley 734 de 2002, tendrá un artículo 160A, el cual quedará así:

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.

En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles”.

Que, de conformidad con lo anterior, y con miras a dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el segmento normativo que viene de transcribirse, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el CIERRE de la presente Investigación Disciplinaria adelantada en contra del servidor público **Fabio de Jesús Cardona Restrepo**, en su calidad de Profesional universitario Código 219 grado 18 de la Dirección de Gestión de Cobro, para la época de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar este proveído al funcionario Fabio de Jesús Cardona Restrepo identificado con la C.C. _____ de Bogotá D.C a la dirección _____, informándole que contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer y sustentar dentro de los tres días siguientes a la notificación del mismo, conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 734 de 2002.

Con ocasión de la emergencia sanitaria que se vive actualmente, se le solicitará al investigado, informe a este despacho un correo electrónico al cual se le pueda remitir copia digital de este proveído para notificarle en debida forma la decisión tomada. De no hacerlo, se procederá conforme al art. 105 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MISAEI MORALESI ORTIZ
Jefe Oficina de Control Disciplinario (E)

Proyectó y elaboró: Joel David Mejía Camacho